



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-56553895- -APN-DGD#MPYT - C.1561

VISTO el Expediente N° EX-2018-56553895- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0263288/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, cuya copia se encuentra digitalizada como IF-2018-56752268-APN-DR#CNDC en el expediente citado en el Visto, el ex Secretario de Comercio del citado ex Ministerio, inició de oficio el día 15 de septiembre de 2015 las mencionadas actuaciones, a fin de investigar la situación de los cirujanos de la Provincia del CHUBUT, por considerar que podría configurarse alguna violación a la Ley N° 25.156, actualmente la Ley N° 27.442.

Que el día 8 de septiembre de 2015, el entonces Fiscal de Estado y el entonces Ministro de Salud de la Provincia del CHUBUT, denunciaron ante la Justicia Provincial a distintos cirujanos de esa provincia por los delitos de “omisión de funcionario público” y fraude a la administración pública.

Que, como consecuencia de ello, y alegando persecución política, hubo una renuncia de modo “colegiado y corporativo” de los cirujanos en la Provincia del CHUBUT, que integraban el Servicio de Cirugía del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia.

Que el equipo conformado por DOCE (12) médicos cirujanos de diversas especialidades (urólogos, plásticos, generales, cardiovasculares), presentó el día 8 de septiembre de 2015 al referido hospital, el preaviso de TREINTA (30) días a partir de cuyo cumplimiento se haría efectiva la renuncia.

Que la misma determinación se habría hecho extensiva a toda la provincia -Rawson, Trelew, Puerto Madryn y Esquel y, asimismo, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA declaró zona de conflicto a la Provincia del CHUBUT.

Que dicha declaración, implica la recomendación a todos sus socios de abstenerse de iniciar relaciones laborales con las instituciones en conflicto, bajo apercibimiento de ser sancionados por el Comité de Ética Profesional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS requirió información al MINISTERIO DE SALUD de la Provincia del CHUBUT, quien el día 29 de septiembre de 2015, acompañó la nómina de los médicos cirujanos que desempeñaban tareas en el área de la salud pública de la citada provincia y que hubiesen renunciado, aclarando fecha y motivo de la misma.

Que con fecha 4 de diciembre de 2015, el entonces Secretario de Comercio ordenó a la Comisión Nacional anteriormente mencionada, que confiera el traslado del Artículo 29 de la Ley N° 25.156, actualmente Artículo 38 de la Ley N° 27.442, a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA.

Que mediante la Resolución N° 1.015 de fecha 18 de marzo de 2016 de la mentada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó conferir traslado de la relación de los hechos a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156, actualmente Artículo 38 de la Ley N° 27.442, a fin de que brinden las explicaciones que estimen corresponder.

Que el día 21 de abril de 2016, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA brindó sus explicaciones en legal tiempo y forma, e indicó que conforme surge de su reglamento, la misma tiene la potestad de declarar zona de conflicto cuando se encuentran amenazados los principios por ella tutelados.

Que, asimismo, explicó que como consecuencia de la denuncia efectuada por el entonces Ministro de Salud de la Provincia del CHUBUT hacia un conjunto de médicos cirujanos, se operó una renuncia masiva de los colegas cirujanos en un acto de solidaridad hacia los denunciados y agregó que todos los médicos cirujanos acudieron a la ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DEL CHUBUT y que ésta, mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2015, solicitó a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA que declarase zona de conflicto y preste su colaboración en la resolución del mismo.

Que de fecha 4 de julio de 2016, la citada Comisión Nacional requirió información al MINISTERIO DE SALUD de la Provincia del CHUBUT acerca del dictado de decretos vinculados con la situación de los cirujanos y si se sucedieron renunciaciones masivas desde el mes de abril de 2016, como así también se solicitó que informen si el conflicto iniciado en el mes de septiembre de 2015 continuaba vigente o si fue resuelto.

Que el día 18 de noviembre de 2016, el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia del CHUBUT informó que no se dictaron decretos y que tampoco existieron renunciaciones masivas.

Que, asimismo, el entonces Ministro de Salud informó que asumió el cargo el día 12 de septiembre de 2016 y que no ha accedido a informes que den cuenta de una situación de conflicto ni documental de la cual surja cómo se resolvió el conflicto con anterioridad.

Que la mencionada Comisión Nacional, el día 17 de enero de 2018, realizó un nuevo pedido de información a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA, al MINISTERIO DE SALUD de la Provincia del CHUBUT, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP), a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES y a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

Que mediante los Decretos Provinciales Nros. 1.432 de fecha 2 de octubre de 2015, y 8 de fecha 7 de enero de 2016, fue resuelta la situación conflictiva sucedida en la Provincia del CHUBUT en relación a las renunciaciones de los médicos cirujanos.

Que, en razón de ello, el día 18 de noviembre de 2016 el MINISTERIO DE SALUD de la citada provincia, informó a la mencionada Comisión Nacional que luego de los citados decretos no existieron renunciaciones masivas.

Que, en función del período de duración del conflicto, no es posible sostener que el caso y los actos denunciados hayan podido producir un impacto negativo para el interés económico general, requisito sine qua non para la configuración de una conducta anticompetitiva.

Que la citada Comisión Nacional, entendió que no surge evidencia de la realización de conducta anticompetitiva alguna que constituya una infracción a la Ley N° 27.442 y, en consecuencia, consideró que no hay mérito suficiente para proseguir con el procedimiento.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de fecha 18 de abril de 2020 correspondiente a la “C. 1561” aconsejando a la señora Secretaria de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de Ratificación de fecha 3 de septiembre de 2020 mediante el cual adhirió sin observaciones al Dictamen de fecha 18 de abril de 2020.

Que la suscripta comparte los términos de los Dictámenes mencionados, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolos parte integrante de la presente resolución.

Que, durante la tramitación de las presentes actuaciones, entró en vigencia la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, la cual, derogó la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 80 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de abril de 2020 y al Dictamen de Ratificación de fecha 3

de septiembre de 2020, ambos correspondientes a la “C. 1561”, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO identificados como Anexos IF-2020-26549210-APN-CNDC#MDP e IF-2020-58504308-APN-CNDC#MDP respectivamente, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND 1561 Dictamen de Archivo - Art. 40 Ley N° 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el **Expediente N° EX-2018-56553895- -APN-DGD#MPYT (C.1561)**, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: **“ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 25156 (C. 1561)”**.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (en adelante “LA ASOCIACIÓN”), es una entidad que tiene por finalidad realizar todas aquellas acciones destinadas a favorecer el progreso de la cirugía como ciencia y arte, a promover el ejercicio profesional y a asegurar para los cirujanos condiciones que den a su trabajo la dignidad, protección y apoyo que corresponde al servicio social que prestan¹.

II. ANTECEDENTES Y SÍNTESIS DE LOS HECHOS

2. La presente investigación se inició de oficio en fecha 15 de septiembre de 2015, por orden del entonces Secretario de Comercio de la Nación. Previamente, el día 14 de septiembre de 2015, el entonces Vicepresidente 1° de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante “CNDC”), remitió una nota a la Secretaría de Comercio, solicitando se ordene el inicio de un expediente, a fin de investigar la situación de los cirujanos de la Provincia de Chubut, por considerar que podría configurarse alguna violación a la Ley N° 25.156 (actualmente Ley N° 27.442).

3. Conforme las constancias glosadas en autos, surge que, el día 8 de septiembre de 2015, el Fiscal de Estado y el entonces Ministro de Salud de la Provincia de Chubut, denunciaron ante la justicia provincial a varios cirujanos de esa provincia por los delitos de “omisión de funcionario público” y fraude a la administración pública.

4. A consecuencia de ello, y alegando persecución política, hubo una renuncia masiva de los cirujanos en la Provincia de Chubut. Todos los cirujanos que integraban el servicio de cirugía del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia presentaron su renuncia de modo “colegiado y corporativo”. Específicamente, el equipo de cirugía, integrado por 12 (doce) médicos cirujanos de diversas especialidades (urólogos, plásticos, generales, cardiovasculares) presentó el día 8 de septiembre de 2015 al referido hospital, el preaviso de 30 (treinta) días a partir de cuyo cumplimiento se haría efectiva la renuncia.

5. La misma determinación se habría hecho extensiva a toda la provincia -Rawson, Trelew, Puerto Madryn y Esquel-.2 (fs.

14/15)

6. LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA (en adelante “AAC”) declaró zona de conflicto a la Provincia de Chubut. Dicha declaración implica la recomendación a todos sus socios, de abstenerse de iniciar relaciones laborales con las instituciones en conflicto, bajo apercibimiento de ser sancionados por el Comité de Ética.

7. Esta CNDC requirió información al Ministerio de Salud del Gobierno del Chubut, quien el día 29 de septiembre de 2015, acompañó la nómina de los médicos cirujanos que desempeñaban tareas en el área de la salud pública de la Provincia de Chubut y que hubiesen renunciado, aclarando fecha y motivo de la renuncia. (fs. 23/26).

8. Esta CNDC elevó el Dictamen CNDC N° 948, fechado el día 30 de septiembre de 2015, a la entonces Secretaría de Comercio, para su consideración. Consecuentemente, el día 4 de diciembre de 2015, el entonces Secretario de Comercio de la Nación, remitió nuevamente la causa y encomendó se confiera el traslado del Art. 29 de la Ley N° 25.156 (actualmente Art. 38 de la Ley N° 27.442). Amén de ello ordenó reservar en Secretaría Letrada de esta CNDC el mentado dictamen.

9. Mediante la Resolución CNDC N° 1015, de fecha 18 de marzo de 2016, esta CNDC ordenó conferir traslado de la relación de los hechos a la AAC, de conformidad con lo prescripto en el Art. 29 de la Ley N° 25.156 (actualmente Art. 38 de la Ley N° 27.442), a fin de que brinden las explicaciones que estimen corresponder.

III. EXPLICACIONES

10. El día 21 de abril de 2016, la AAC, brindó sus explicaciones en legal tiempo y forma.

11. Indicó que conforme surge de su reglamento, la AAC tiene la potestad de declarar zona de conflicto cuando se encuentran amenazados los principios por ella tutelados.

12. Explicó que como consecuencia de la denuncia efectuada por el entonces Ministro de Salud de la Provincia del Chubut hacia un conjunto de médicos cirujanos, se operó una renuncia masiva de los colegas cirujanos en un acto de solidaridad hacia los denunciados.

13. Adujo que todos los médicos cirujanos acudieron a la ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DEL CHUBUT –en adelante ASOCICH- y que esta, mediante nota fechada el día 09 de septiembre de 2015, solicitó a la AAC que declarase zona de conflicto y preste su colaboración en la resolución del conflicto. En consecuencia, la AAC resolvió hacer lugar al pedido y declarar la zona de conflicto.

14. El 12 de septiembre de 2015, la AAC envió al Sr. Ministro de Salud del Gobierno de Chubut, una nota en la cual le manifiesta que en función de haberse declarado la zona de conflicto, los miembros de la AAC son informados (a través de un Boletín, de la página web www.aac.org.ar y por correo electrónico) que se abstengan de iniciar relaciones laborales con las instituciones en cuestión y que en el caso de que no acaten dicha resolución, el Comité de Ética podría aplicar sanciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto vigente (vis fs. 187).

15. Afirmó que fue fundamental la desestimación por parte de los fiscales intervinientes de las denuncias penales en contra de los cirujanos para que ceda el conflicto. Esto permitió que se pueda negociar un nuevo convenio colectivo de trabajo que pusiera fin al conflicto entre las partes.

16. Afirmó que la declaración como zona de conflicto fue lo que generó el diálogo entre las partes luego de que se desencadenara el conflicto, generando reuniones al más alto nivel político y contribuyendo a la resolución del mismo.

17. Negó que haya coordinación y/o boicot.

18. Afirmó que según surge del Art. 3.6 del Reglamento, la declaración de la zona de conflicto es una mera recomendación a

sus miembros, y que ésta únicamente involucra al 10% de los cirujanos del país, por lo que carecen de posición de dominio.

19. Acompañó copia del reglamento de AAC y la definición de zona de conflicto, los antecedentes de zonas de conflicto declaradas por la AAC, notas periodísticas, nota de la ASOCICH a la AAC para la declaración de zona de conflicto.

IV. MEDIDAS PRELIMINARES

20. El día 4 de julio de 2016, esta CNDC requirió información al Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Chubut (vid fs. 203 / Pág. 8 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC), solicitando que informen si se dictaron decretos vinculados con la situación de los cirujanos y si se sucedieron renunciaciones masivas desde abril del año 2016. Se solicitó también que informen si el conflicto iniciado en el mes de septiembre de 2015 continuaba vigente o si fue resuelto.

21. El 18 de noviembre de 2016, el Ministerio de Salud, informó que no se dictaron decretos y que tampoco existieron renunciaciones masivas. Asimismo, el Ministro de Salud informó que asumió el cargo el 12 de septiembre de 2016 y que no ha accedido a informes que den cuenta de una situación de conflicto ni documental de la cual surja cómo se resolvió el conflicto con anterioridad (vid fs. 218 / Pág. 25 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

22. El día 27 de diciembre de 2016, esta CNDC, agregó información web a las presentes actuaciones que surge de las páginas web de AAC y de ASOCICH (vid fs. 223 y 229 / Págs. 30 a 36 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

23. El día 13 de noviembre de 2017, esta CNDC, solicitó a la AAC que informe si posee personería gremial y si negocia convenios colectivos de trabajo. Asimismo, en la misma fecha, se requirió información al Ministerio de Trabajo de la Nación – Secretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut, para corroborar cuál es la entidad gremial que representa a los cirujanos de los hospitales públicos de la Provincia de Chubut y bajo cuál convenio colectivo de trabajo se encuentran regidos.

24. La AAC, el día 29 de noviembre de 2017, informó que esa entidad no posee personería gremial, que no negocia convenios colectivos de trabajo para sus asociados, que únicamente brega en forma genérica por las condiciones laborales de sus asociados. Asimismo, indicó que la entidad gremial que representa a los cirujanos de los hospitales públicos de la Provincia del Chubut es la ASOCICH.

25. El día 17 de enero de 2018, esta CNDC, realizó un nuevo pedido de información a la AAC, al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT (SEROS CHUBUT), al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP/PAMI), a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE) y a SWISS MEDICAL GROUP (vid fs. 239 / Pág. 52 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

26. El día 6 de febrero de 2018, la AAC, informó a esta CNDC, que la modalidad de contratación de los médicos cirujanos que prestan servicios en la Provincia de Chubut se realiza a través de Colegios o Asociaciones (específicamente a través del Colegio Médico de Puerto Madryn, Colegio Médico del Sur del Chubut y AProSal). Asimismo, afirmó que no se realizan contrataciones en forma directa en la Provincia de Chubut (vid fs. 255 a 261 / Págs. 74 a 85 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

27. La OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE), contestó el requerimiento del día 17 de enero de 2018, informando que la contratación de los profesionales cirujanos en la Provincia de Chubut se realiza en forma individual, que los mismos no poseen una Asociación que los nuclea, pero, sin embargo, pueden optar por facturar sus prácticas a través del Colegio Médico del Sur de Chubut (vid fs. 263 / Pág. 81 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

28. La OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), contestó el

requerimiento del día 17 de enero de 2018, informando el nombre y apellido de los médicos cirujanos contratados en forma directa y que en Puerto Madryn los médicos cirujanos se encuentran contratados por intermedio del Colegio Médico de Puerto Madryn, entre otras cosas vid fs. 272 y 273 / Págs. 97 y 98 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

29. El INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT (SEROS CHUBUT), contestó el requerimiento del día 17 de enero de 2018, informando que la solicitud de incorporación al padrón de prestadores en su entidad la realiza el profesional interesado y que su alta queda a consideración del Directorio del Instituto teniéndose en cuenta la necesidad de la especialidad según el domicilio informado (vid fs. 275 a 280 /Págs. 100 a 105 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

30. El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP/PAMI), contestó el requerimiento del 17 de enero de 2018, informando que los cirujanos no son contratados en forma directa sino a través de instituciones que se encuentren adheridas (vid fs. 282 a 300 /107 a 128 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

31. La AAC contestó el requerimiento efectuado, informando la cantidad de miembros registrados durante los años 2015 a 2017, que las funciones y atribuciones de la AAC con relación a sus socios surge del Art. 1 de su Estatuto (el cual transcribió) y que la AAC no negocia convenios de prestación de servicios de sus asociados en la Provincia de Chubut (vid fs. 309 y 310 / Págs. 140 y 141 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

V. ANÁLISIS

32. Cabe precisar que a fin de determinar si ciertas prácticas configuran conductas anticompetitivas sancionables a la luz del art. 1 de la Ley N° 27.442 resulta necesario que éstas representen "...actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general...".

33. En el mes de septiembre de 2015 se suscitó un conflicto en la Provincia de Chubut, por el cual existieron renunciaciones masivas por parte de los médicos cirujanos de los hospitales públicos de dicha provincia.

34. Ahora bien, surge de las actuaciones, que inmediatamente a lo sucedido, en la Provincia de Chubut se dictaron los Decretos Provinciales N° 1432/15 (de fecha 02 de octubre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de dicha provincia del día 08 de octubre de 2015) y N° 08/16 (de fecha 07 de enero de 2016, publicado en el Boletín Oficial el día 13 de enero de 2016).

35. El primero en su parte resolutive reza: "Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia del Chubut por el plazo de tres (3) meses, con el principal objetivo de asegurar las prestaciones de la especialidad cirugía de los hospitales públicos de la Provincia, y facúltase al Ministerio de Salud Provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a fin de designar los médicos cirujanos que brinden los servicios esenciales e implementar medidas complementarias tendientes a garantizar las prestaciones de la especialidad en el marco de la emergencia establecida por el presente Decreto. Artículo 2°.- Convócase a la Sociedad de Cirujanos del Chubut con el fin de abrir un espacio de diálogo que permita acordar soluciones inmediatas a la problemática generada en los hospitales de la Provincia.-Artículo 3°.- Durante el periodo de emergencia declarada, las renunciaciones de los profesionales médicos cirujanos que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad, quedarán suspendidas hasta tanto otro profesional acepte desempeñar las mismas, o sea aceptada su renuncia. Artículo 4°.- Mientras dure la emergencia declarada ningún médico cirujano con desempeño en el Sistema Público de Salud podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, hasta tanto sea reemplazado por otro. ..." (fs. 78/109)

36. Por otra parte, el segundo decreto referido ut supra, resuelve lo siguiente: "Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud de la

Provincia del Chubut por el plazo de tres (3) meses, en los mismos términos y condiciones del Decreto N° 1432/15 con el principal objetivo de asegurar las prestaciones de cirugía de los hospitales públicos de la provincia; y facúltase al Ministerio de Salud Provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a fin de designar los médicos cirujanos que brinden los servicios esenciales e implementar medidas complementarias tendientes a garantizar las prestaciones de la especialidad en el marco de la emergencia. ...” (fs. 53/77)

37. Cabe decir que, a raíz de los mencionados Decretos, la situación conflictiva sucedida en la Provincia de Chubut en relación a las renunciaciones de los médicos cirujanos fue resuelta. Ello por cuanto, conforme informó el 18 de noviembre, el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Chubut sostuvo que luego de los Decretos no existieron renunciaciones masivas (vid fs. 218 / Pág. 25 del IF-2018-56752567-APN-DR#CNDC).

38. En razón de lo expuesto y en función del período de duración del conflicto, no es posible sostener que el caso y los actos denunciados hayan podido producir un impacto negativo para el interés económico general, requisito sine que non, para la configuración de una conducta anticompetitiva.

39. Esto es, los decretos provinciales colaboraron para garantizar y asegurar las prestaciones de la especialidad cirugía de los hospitales públicos de la Provincia, sin afectar el bienestar de la población de la provincia de Chubut.

40. De lo expuesto hasta aquí, teniendo presente la respuesta que dio el gobierno provincial a través del dictado de los Decretos Provinciales N° 1432/15 y 8/16, y en función del análisis de la información recabada, esta CNDC entiende que no surge evidencia de la realización de conducta anticompetitiva alguna que constituya una infracción a la Ley N.º 27.442.

41. En otro orden de ideas, no puede hablarse de una intención concertada de boicot por parte de los asociados, ya que lo acontecido responde más a una cuestión meramente gremial en los hechos.

42. En consecuencia, esta CNDC considera que no hay mérito suficiente para proseguir con el procedimiento y debe disponerse sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones.

VI. CONCLUSIÓN

43. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley N.º 27.442.

44. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR a sus efectos.

1 Conforme su presentación de fecha 21 de abril de 2016.

2 Nota periodística del diario “Minuto Uno”, de fecha 11 de septiembre del corriente año.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND 1561 - DICTAMEN RATIFICACION

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas: **“ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 25156 (C. 1561)”** que tramitan bajo el Expediente EX-201856553895- -APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de abril de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante CNDC) emitió el Dictamen IF-2019-26549210-APN-CNDC#MDP.
2. A continuación, luce agregado un proyecto de Resolución IF-2020-28344341-APN-DGD#MPYT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.442.
3. Posteriormente, el día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N° 50 de: “asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442”, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP, señalando que “... dado que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión”.

II. ANÁLISIS

4. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma completa el dictamen emitido, agregado como IF-2019-26549210-APN-CNDC#MDP, esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

III. CONCLUSIONES

5. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 27.442.

6. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.